Acuerdo FGE 07/2022 por el que se regula la Unidad Especializada en la Búsqueda de Personas Desaparecidas y No Localizadas

Juan Manuel León León, fiscal general, con fundamento en los artículos 27, fracción XVII, del Código de la Administración Pública de Yucatán; 8, fracciones II y XVI, de la Ley de la Fiscalía General del Estado de Yucatán; y 11, apartado A, fracciones IX y XIV, del Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán, y

Considerando:

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 21, párrafo primero, dispone que la investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público y a las policías, las cuales actuarán bajo la conducción y el mando de aquel en el ejercicio de esta función.

Que el Código Nacional de Procedimientos Penales, en su artículo 127, determina que compete al Ministerio Público conducir la investigación, coordinar a las policías y a los servicios periciales durante la investigación, resolver sobre el ejercicio de la acción penal en la forma establecida por la ley y, en su caso, ordenar las diligencias pertinentes y útiles para demostrar, o no, la existencia del delito y la responsabilidad de quien lo cometió o participó en su comisión.

Que la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, en su artículo 68, párrafos primero y segundo, establece que la Fiscalía General de la República y las fiscalías y procuradurías locales deberán contar con fiscalías especializadas para la investigación y persecución de los delitos de desaparición forzada de personas y desaparición cometida por particulares, las que deberán coordinarse y dar impulso permanente a la búsqueda de personas desaparecidas, y deberán contar con los recursos humanos, financieros, materiales y técnicos especializados y multidisciplinarios, y una unidad de análisis de contexto, que se requieran para su efectiva operación, entre los que deberá contar con personal sustantivo ministerial, policial, pericial y de apoyo psicosocial.

Que la Constitución Política del Estado de Yucatán, en su artículo 62, párrafo tercero, dispone que, para el cumplimiento de su objeto, el Ministerio Público estará a cargo de la Fiscalía General del Estado de Yucatán y de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado de Yucatán.

Que el Código de la Administración Pública de Yucatán, en su artículo 22, párrafo primero y fracción XII, determina que, para el despacho de los asuntos que le competen al Poder Ejecutivo, este cuenta, entre otras dependencias, con la Fiscalía General del Estado, cuyo titular, de conformidad con el artículo 27, párrafo primero y fracción XVII, del propio código, tiene la facultad de realizar los actos administrativos necesarios para cumplir con las atribuciones a su cargo.

Que la Ley de la Fiscalía General del Estado de Yucatán, en sus artículos 8, párrafo primero y fracciones II y XVI, y 9, párrafo segundo, establece que el fiscal general tendrá, entre otras, la facultad para expedir acuerdos, circulares, instrucciones y demás disposiciones que rijan la actuación de las unidades administrativas y los servidores públicos de la Fiscalía General del Estado; y para crear las unidades administrativas, distintas de las previstas en el reglamento de dicha ley, para la atención de asuntos específicos y para implementar la

especialización, regionalización y descentralización de los servicios de la dependencia a su cargo.

Que la ley mencionada en el párrafo anterior, en su artículo 10, párrafo primero y fracción I, dispone que el fiscal general promoverá la especialización, regionalización y desconcentración continua de los servicios que preste la Fiscalía General del Estado, y que esta contará con fiscalías especializadas en la investigación y persecución de delitos específicos, atendiendo a la recurrencia, complejidad y trascendencia pública de estos, las cuales actuarán en todo el territorio del estado, salvo que se determine una circunscripción territorial específica.

Que el Plan Estatal de Desarrollo 2018-2024, en su eje 7, “Paz, justicia y gobernabilidad”, define la política 7.2, “Procuración de justicia”, cuyo objetivo 7.2.1, “Mejorar el desempeño de las instituciones de procuración de justicia en el estado”, establece la estrategia 7.2.1.1, “Fortalecer la infraestructura y organización institucional de procuración de justicia en el estado”, y la consecuente línea de acción 7.2.1.1.2, “Fortalecer los recursos humanos y capacidades técnicas de las instituciones de justicia, especialmente las relacionadas con las tareas de investigación y el Ministerio Público”.

Que el 5 de febrero de 2020, se publicó en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán el Decreto 177/2020 por el que se regula la Comisión de Búsqueda de Personas del Estado de Yucatán, el cual, de conformidad con su artículo 3, dispone que esta comisión es un órgano desconcentrado de la Secretaría General de Gobierno, con autonomía técnica y de gestión, que tiene por objeto impulsar, ejecutar, coordinar y dar seguimiento a las acciones de búsqueda, localización e identificación de personas desaparecidas y no localizadas en el estado, de conformidad con lo dispuesto en la ley general antes referida.

Que el Decreto 177/2020, en su artículo 4, párrafo primero y fracción XIV, determina que la Comisión de Búsqueda de Personas del Estado de Yucatán tiene, para el cumplimiento de su objeto, entre otras atribuciones, la referente a colaborar con la Fiscalía General del Estado y las demás instituciones de procuración de justicia en la investigación y persecución de los delitos vinculados con sus atribuciones.

Que, en virtud de lo anterior, y para dar cumplimiento al artículo 68 de la ley general en comento, resulta necesario regular la Unidad Especializada en la Búsqueda de Personas Desaparecidas y No Localizadas, a efecto de contar con una fiscalía especializada con atribuciones para prevenir e investigar los delitos previstos en dicha ley general, así como para coordinar y supervisar el desarrollo de las tareas de investigación correspondientes, por lo que he tenido a bien expedir el presente:

Acuerdo FGE 07/2022 por el que se regula la Unidad Especializada en la Búsqueda de Personas Desaparecidas y No Localizadas

Artículo 1. Objeto del acuerdo

Este acuerdo tiene por objeto regular la organización y el funcionamiento de la Unidad Especializada en la Búsqueda de Personas Desaparecidas y No Localizadas.

Artículo 2. Unidad especializada

La Unidad Especializada en la Búsqueda de Personas Desaparecidas y No Localizadas estará adscrita a la Vicefiscalía de Investigación y Control de Procesos de la Fiscalía General del Estado, y tendrá por objeto prevenir, investigar y combatir los delitos relacionados con la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas.

La Unidad Especializada en la Búsqueda de Personas Desaparecidas y No Localizadas tendrá competencia en todo el territorio del estado.

Artículo 3. Definiciones

Para efectos de este acuerdo, se entenderá por:

I. Comisión estatal: la Comisión de Búsqueda de Personas del Estado de Yucatán.

II. Comisión nacional: la Comisión Nacional de Búsqueda de Personas.

III. Ley general: la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas.

IV. Unidad: la Unidad Especializada en la Búsqueda de Personas Desaparecidas y No Localizadas.

Artículo 4. Atribuciones

La unidad, además de las que le correspondan como parte del Ministerio Público, en términos de los artículos 131 del Código Nacional de Procedimientos Penales y 18 del Reglamento de la Ley de la Fiscalía General del Estado de Yucatán, tendrá las siguientes atribuciones:

I. Recibir las denuncias relacionadas con la probable comisión de hechos constitutivos de los delitos materia de la ley general, e iniciar la carpeta de investigación correspondiente.

II. Ejercer la conducción y el mando de la investigación de los delitos materia de la ley general, y coordinar a la policía y los peritos durante su desarrollo.

III. Mantener coordinación con la comisión nacional y la comisión estatal, para realizar todas las acciones relativas a la investigación y persecución de los delitos materia de la ley general, conforme al protocolo homologado y las demás disposiciones jurídicas aplicables.

IV. Mantener comunicación continua y permanente con la comisión nacional y la comisión estatal, para compartir información que pudiese contribuir a la búsqueda y localización de personas, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

V. Dar aviso de manera inmediata a la comisión estatal sobre el inicio de una investigación de los delitos, para que se ingrese la información respectiva en el Registro Nacional de Personas Desaparecidas y No Localizadas, en términos de la ley general; iniciar las acciones correspondientes a la búsqueda; y compartir información relevante, de conformidad con el protocolo homologado y las demás disposiciones jurídicas aplicables.

VI. Informar de manera inmediata a la comisión nacional o a la comisión estatal, según sea el caso, sobre la localización o identificación de una persona.

VII. Solicitar directamente la localización geográfica en tiempo real o la entrega de los datos conservados, en términos de la ley procesal y las demás disposiciones jurídicas aplicables.

VIII. Solicitar a la autoridad judicial competente la autorización para ordenar la intervención de comunicaciones, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

IX. Realizar y comunicar sin dilación todos aquellos actos que requieran de autorización judicial y que previamente hayan sido solicitados por la comisión nacional o la comisión estatal para la búsqueda y localización de una persona desaparecida.

X. Conformar grupos de trabajo interinstitucionales y multidisciplinarios para la coordinación de la investigación de hechos probablemente constitutivos de los delitos materia de la ley general, cuando de la información con la que cuente la autoridad se desprenda que pudieron ocurrir en dos o más entidades federativas, o se trata de una persona extranjera en situación de migración, independientemente de su situación migratoria.

XI. Solicitar el apoyo policial a las autoridades competentes, para realizar las tareas de investigación en campo que correspondan.

XII. Recabar la información necesaria para la investigación y persecución de los delitos materia de la ley general y las demás disposiciones jurídicas aplicables.

XIII. Remitir la investigación y las actuaciones realizadas a las autoridades competentes, cuando se advierta la comisión de uno o varios delitos diferentes a los relacionados con la ley general.

XIV. Solicitar al juez de control competente las medidas cautelares que sean necesarias, de conformidad con la ley procesal.

XV. Solicitar la participación de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas o de la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas, así como de las instituciones u organizaciones de derechos humanos o de protección civil, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

XVI. Establecer mecanismos de cooperación destinados al intercambio de información y el adiestramiento continuo de los servidores públicos especializados en la materia objeto de la unidad.

XVII. Localizar a las familias de las personas fallecidas identificadas no reclamadas, en coordinación con las instituciones correspondientes, para poder hacer la entrega de cadáveres o restos humanos, conforme a lo señalado por el protocolo homologado y las demás disposiciones jurídicas aplicables.

XVIII. Solicitar a las autoridades jurisdiccionales competentes la autorización para la realización de las exhumaciones en cementerios, fosas u otros sitios en los que se encuentren o se tengan razones fundadas para creer que se encuentran cadáveres o restos humanos de personas desaparecidas.

XIX. Solicitar a las autoridades jurisdiccionales competentes el traslado de personas internas a otros centros penitenciarios, salvaguardando sus derechos humanos, siempre que esta medida favorezca la búsqueda o localización de las personas desaparecidas o la investigación de los delitos materia de la ley general, en términos de la Ley Nacional de Ejecución Penal.

XX. Facilitar la participación de los familiares en la investigación de los delitos materia de la ley general y brindarles periódicamente información sobre los avances en el proceso de la investigación y persecución de los delitos, en términos del Código Nacional de Procedimientos Penales.

XXI. Celebrar convenios de colaboración o cooperación para el óptimo cumplimiento de las atribuciones que le correspondan, de conformidad con la ley general y las demás disposiciones jurídicas aplicables.

XXII. Brindar la información que la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas o la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas le soliciten para mejorar la atención de las víctimas, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

XXIII. Brindar la información que el Consejo Estatal Ciudadano le solicite para el ejercicio de sus atribuciones, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

XXIV. Proporcionar asistencia técnica a las fiscalías especializadas de las otras entidades federativas que lo soliciten, de conformidad con los convenios de colaboración celebrados para tal efecto.

XXV. Las demás que establezcan otras disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 5. Titular de la unidad

La unidad estará a cargo de un jefe de departamento, quien será nombrado y removido libremente por el fiscal general.

Artículo 6. Áreas

La unidad contará con el personal que determine el vicefiscal de Investigación y Control de Procesos, de conformidad con la disponibilidad presupuestaria de la Fiscalía General del Estado.

El personal de la unidad estará integrado en las siguientes áreas:

I. Área de Servicios Periciales.

II. Área de Análisis de Contexto.

III. Área de Psicología.

IV. Área de Trabajo Social.

Adicionalmente, la unidad contará con una unidad de investigación y litigación, que formará parte del Ministerio Público y estará integrada por fiscales investigadores.

Para su ingreso y permanencia, el titular y el personal de la unidad deberán cumplir con los requisitos necesarios para ser integrante de la Fiscalía General del Estado, como institución de procuración de justicia, en términos de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 7. Autoridades auxiliares

Para el cumplimiento de su objeto, la unidad contará con agentes de la Policía Estatal de Investigación, asignados por la Secretaría de Seguridad Pública.

Artículos transitorios

Primero. Entrada en vigor

Este acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

Segundo. Continuidad en el trámite de asuntos

Las averiguaciones previas o carpetas de investigación competencia de la Unidad Especializada en la Búsqueda de Personas Desaparecidas y No Localizadas que hayan sido iniciadas por diversas unidades de investigación y litigación, y se encuentren en proceso de integración a la entrada en vigor de este acuerdo, continuarán integrándose por estas unidades hasta su total conclusión.

Tercero. Remisión de carpetas de investigación

Las unidades de investigación y litigación del Ministerio Público con sede en municipios diferentes a Mérida deberán recibir las denuncias relacionadas con los delitos competencia de la Unidad Especializada en la Búsqueda de Personas Desaparecidas y No Localizadas, iniciar las investigaciones correspondientes y realizar las diligencias necesarias y urgentes, con pleno respeto a los derechos humanos de las personas involucradas. Sin perjuicio de lo anterior, deberán dar aviso a esta unidad e inmediatamente remitirle la carpeta de investigación, para que esta continúe con su integración y la investigación de los delitos.

Se expide este acuerdo en la sede de la Fiscalía General del Estado, en Mérida, Yucatán, a 25 veinticinco de enero de 2022 dos mil veintidós.

(RÚBRICA)

Lic. Juan Manuel León León
Fiscal General